



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 7° DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Federalismo es un sistema de gobierno constituido por la voluntad de entidades políticas soberanas, que deciden pactar entre ellas la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constitución de un orden superior de gobierno, con el objetivo principal de formar una nación única y gestionar el desarrollo de lo que cada una de las entidades en forma autónoma pueda realizar en su ámbito competencial. Para lo cual, nuestro sistema constitucional cuenta con tres niveles de gobierno: el federal, estatal y municipal.

El municipio es entonces, una comunidad natural y necesaria en la construcción del Estado federal. Sin embargo, para que el municipio se convierta en un verdadero orden de gobierno en la consecución del bien común y promotor del desarrollo, es necesario que realmente se transforme en una institución fuerte, con personalidad y autonomía propia, sin que su ejercicio gubernamental se encuentre sujeto a voluntades externas.

Por ello, impulsar el fortalecimiento y el desarrollo municipal significa hacer efectivo el imperativo constitucional que lo considera como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados y que establece los elementos básicos para dotarlo de libertad y autonomía.

En el origen del sistema municipal mexicano, el municipio constituye también la manifestación más democrática de la descentralización política, como la expresión básica de la distribución regional del poder, al igual que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la expresión más concreta de la descentralización administrativa al ser una organización provista de una competencia para la prestación y satisfacción de servicios a la comunidad.

El municipio como célula básica de organización, institución primaria tanto social como política y elemento integrador de un Estado, pero con autoridad, autonomía y personalidad para gestionar y resolver sus intereses locales, ha enfrentado el dilema de armonizar su subordinación jurídica a un ente político superior, el Estado; y vigorizar, simultáneamente, su carácter autónomo.

Si el centralismo gubernamental ha representado serios obstáculos al desarrollo de los estados, el caso ha sido más crítico para los municipios con recursos hacendarios raquíticos, fuerte dependencia de los gobiernos federal y estatales.

La mas reciente reforma municipal de 1999, es una contribución innegable al fortalecimiento del municipio, ya que en ella se insertaron las bases constitucionales para considerar de una vez por todas al municipio como un orden de gobierno, y en general para dotarlo de independencia y autonomía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, en el Código Municipal del Estado de Tamaulipas, se restringe la libertad y autonomía municipal al señalar el artículo 7° lo siguiente:

ARTICULO 7o.- Para el desarrollo armónico de las funciones públicas encomendadas al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, procurarán éstos recurrir al conducto del Ejecutivo cuando se efectúen gestiones de cualquier índole ante la Federación o los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

Consideramos que este artículo en los términos anteriormente citados, restringe la autonomía municipal, por ende, es necesario garantizar sin cortapisas el desarrollo de las gestiones que realicen los ayuntamientos ante las diversas autoridades federales o locales.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 7° DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTICULO 7° DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 7.- Los Ayuntamientos contarán con autonomía y libertad de gestión ante los Poderes Federales y Estatales.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tam., octubre 13 de 2006.